

que, unidas sus fuerzas, se apronten los medios para conseguir un fin cierto y común» (4). Y Alchner la define: «Es la multitud de hombres que están coaligados entre sí con unión de fuerzas, para conseguir un fin cierto y común; por los medios a él proporcionados» (5).

Es, pues, indispensable para la constitución de la sociedad humana en este mundo, la congregación de una multitud o pluralidad de hombres, y la conjunción o unión moral de los mismos; y además, que esta su reunión obedezca a un fin determinado y común y que disponga de los medios conducentes a este último (6).

Requíerese también para tal congregación de hombres, como elemento accesorio e instrumental, la existencia de un Territorio, dó la misma pueda efectuarse, por la razón de que nuestro cuerpo ocupa lugar, y por eso la tierra es indispensable al hombre en este mundo, para su sostén y actuación temporales; siéndole, por ende necesario un Territorio, para poder llevar a efecto su expresada reunión (7).

Exigen además la constitución, el funcionamiento, y la estabilidad de la sociedad humana el debido régimen y gobierno de la misma, a cargo de un Príncipe o un Presidente, que procure el bien de sus súbditos de conformidad con su fin social, como el jefe de familia cuida con esmero de su hogar y se desvela por él, y el timonel, el mecánico y el gufa atienden solícitos a la regulación y gobierno de la marcha de su aparato, nave, máquina, o vehículo en la locomoción aérea y submarina, terrestre i marítima.

Pablo Vinyolas y Torres, Pbro., T.º Fro.

(Seguirá)

(4) De Luca (P. M.): «Just. Jur. Ecolas. Pub.» P. I, art. I, N.º 6.

(5) Alchner (Dr. S.): «Comp. Jur. Eccles.» P. O., Lib. 2, Sect. I, P.º 27, N.º 1.

(6) Cavagnis (F): Obra cit. P. I Lib. I, c. I, art. I, N.º 53.

(7) Giobbio: «Lezioni di Diplomazia Ecclesiastica,» vol. I. P. I, Lib. I, Cap. I. Art.